

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 14-08-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2004 00511	Ordinario	MIGUELINA - ORTA MONTECRISTO	MARINA - BARBOSA	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho ordena la entrega de titulo judicial	11/08/2023	1
20001 31 05 003 2015 00382	Ordinario	JUAN FRANCISCO ORTEGA VEGA	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo El despacho ordena entrega de titulo	11/08/2023	1
20001 31 05 003 2017 00148	Ordinario	PEDRO ENRIQUE MONSALVO GALINDO	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho ordena entrega de titulo	11/08/2023	1
20001 31 05 003 2017 00194	Ordinario	PEDRO RAMON OSORIO BARROS	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra orden de pago y decreta medidas cautelares	11/08/2023	1
20001 31 05 003 2018 00270	Ordinario	GUSTAVO RODOLFO CUJIA CASTILLA	EMPRESA DE VIGILANCIA PRIMEROS EN SEGURIDAD LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el dia 29 de septiembre de 2022 a ñas 4:30 pm para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el articulo 77 CPT y SS	11/08/2023	1
20001 31 05 003 2019 00181	Ordinario	MIRIAM BEATRIZ - MAESTRE MIELES	PORVENIR S.A.	Auto decide recurso el despacho resuelve: reponer la providencia de fecha julio 24 de 2023 por medio del cual dispuso librar mandamiento ejecutivo	11/08/2023	1
20001 31 05 003 2022 00036	Ordinario	JULIO MANUEL - DE LA ROSA PEREZ	EMDUPAR S.A. ESP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho fija el 26 de septiembre de 2023 a las 4:30 pm para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el articulo 77 CPT y SS	11/08/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-08-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2023

PROCESO: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Miguelina Orta Montecristo
DEMANDADO: Colfondos SA
RAD: 20-001-31-05-003-2004-00511-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago dentro del asunto. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

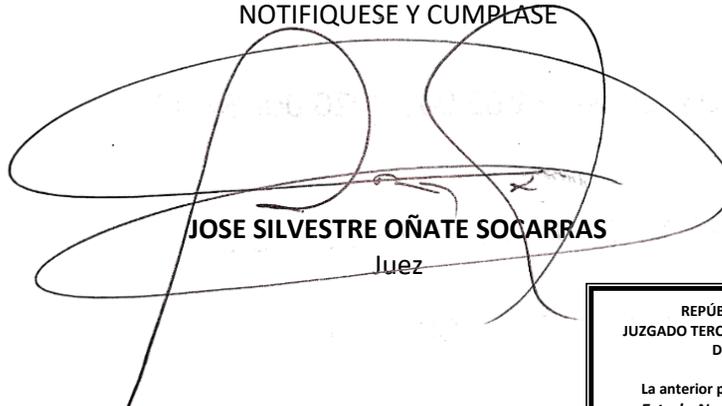
Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de los títulos judiciales pendientes de pago dentro del asunto hasta el valor aprobado en la liquidación del crédito.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se hallan dos depósitos judiciales, uno por la suma de \$318.487.745,83, identificado con el No. 424030000754651 y, el segundo por la suma de \$26.864.042 identificado con el No. 424030000 671477, los cuales se ordenaran entregar al apoderado del extremo demandante con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales No. 424030000754651 y 424030000671477, los cuales se ordenarán entregar al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 14-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2023

PROCESO: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Juan Francisco Ortega Vega
DEMANDADO: Colpensiones Y Otro
RAD: 20-001-31-05-003-2015-00382-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por Colpensiones y Porvenir SA por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las partes.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron dos depósitos judiciales, uno el 17 de mayo de 2022 por la suma de 3.000.000, identificado con el No. 424030000712047 y, el segundo por la suma de \$1.000.000 identificado con el No. 424030000 739186, los cuales se ordenaran entregar al extremo demandante.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales No. 424030000712047 y 424030000 739186, los cuales se ordenarán entregar al extremo demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 14-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2023

PROCESO: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Pedro Enrique Monsalvo Galindo
DEMANDADO: Colpensiones Y Otro
RAD: 20-001-31-05-003-2017-00148-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por Colpensiones por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

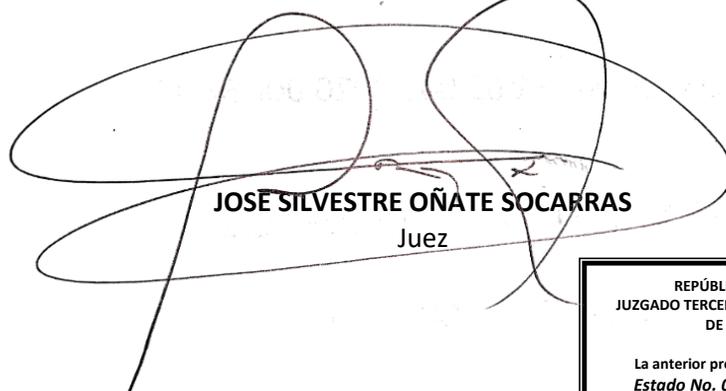
Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las partes.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó un depósito judicial por la suma de \$2.860.248, identificado con el No. 424030000754303, el cual se ordenara entregar al apoderado de la parte actora con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000754303 al apoderado de la parte actora con facultades para recibir, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 14-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Pedro Ramon Osorio Barros
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2017-00194-00.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, Pedro Ramon Osorio Barros a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución de la sentencia proferida por este despacho modificada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar el 14 de diciembre de 2022, mediante la cual fue condenada la Administradora Colombiana De Pensiones "COLPENSIONES", a reconocer y pagar al demandante la pensión de jubilación a partir del 19 de julio de 2012 en una mesada inicial de \$1.716.199 más su indexación hasta que se verifique el pago de la misma.

Como quiera que se trata de una suma de dinero determinable, luego de efectuar el cálculo aritmético respectivo se determinó que la demandada le adeuda al ejecutante la suma de \$304.914.650 liquidados desde el 19 de julio de 2012 hasta el 30 de julio de 2023 y la suma de \$114.155.015 a título de indexación de esas mesadas pensionales; y las que se causen con posterioridad hasta que se verifique el pago de la obligación.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago por las anteriores sumas de dinero y las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario de la referencia tal como fue ordenado en la sentencia emitida por este despacho el 22 de febrero de 2019 modificada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial el 14 de diciembre de 2022.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS.

Y, materialmente, considera el juzgado que en esta oportunidad sí es procedente el decreto de las medidas cautelares deprecadas, puesto que si bien es cierto que el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 consagra que los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida son inembargables, también lo es que en el presente asunto se configura una excepción constitucional a esa regla, puesto que lo que se pretende ejecutar es, nada menos, la sentencia por medio de la cual se condenó a COLPENSIONES a reconocerle y pagarle al demandante la mesada pensional a que tiene derecho, y al no



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

haberse hecho efectiva aún, quedan comprometidos derechos de mayor entidad como la seguridad social y el mínimo vital, entre otros.

En el presente asunto, la sentencia de segunda instancia fue proferida el 14 de diciembre de 2022, quedando ejecutoriada sin que al día de hoy haya podido obtener el demandante el pago de la mesada pensional a que tiene derecho, lo cual, se itera, representa una evidente vulneración de sus derechos fundamentales.

Por las anteriores consideraciones, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas. Siguiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se limitará la cuantía del embargo en las sumas por las cuales se ha librado mandamiento de pago, más el 30%.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de PEDRO RAMON OSORIO BARROS, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$304.914.650 por concepto de mesadas pensionales generadas y no pagadas desde el 19 de julio de 2012 al 30 de julio de 2023 y las que se causen con posterioridad debidamente indexadas, tal como se ordenó en la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar el 14 de diciembre de 2022.

1.2. Por la suma de \$114.155.015 por concepto de indexación de las mesadas pensionales generadas y no pagadas desde el 19 de julio de 2012 al 30 de julio de 2023, tal como se ordenó en la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar el 14 de diciembre de 2022

1.3. Por la suma de \$12.485529, por concepto de costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las mismas partes.

2. ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

3. DECRETENSE las siguientes medidas cautelares:

3.1. EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la parte demandada COLPENSIONES, identificada con Nit No. 900.336.004-7, posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades financieras BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, Y DAVIVIENDA, ubicadas en la ciudad de Valledupar. Por secretaría

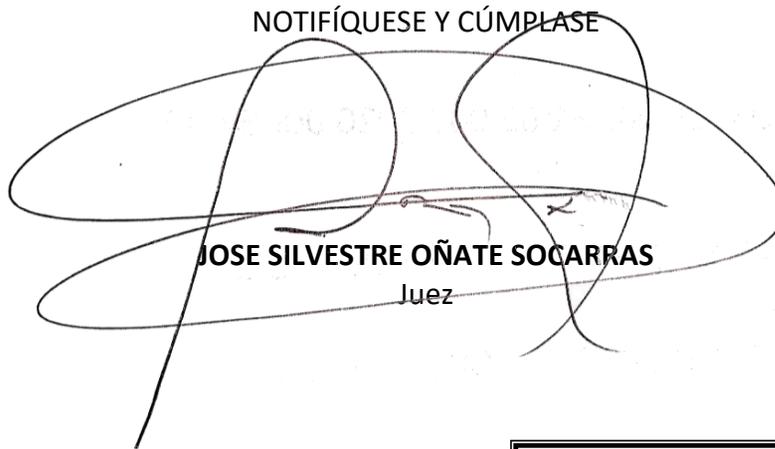


República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

librense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de \$561.021.752, los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta número 200012032003 del Banco Agrario De Colombia.

4. NOTIFICAR este proveído al demandado conforme a lo establece el art. 306 del código general del proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 14-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Gustavo Rodolfo Cujia Castilla

Demandado: Empresa De Vigilancia Primeros En Seguridad LTDA

Rad. 200013105003.2018.00270.00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

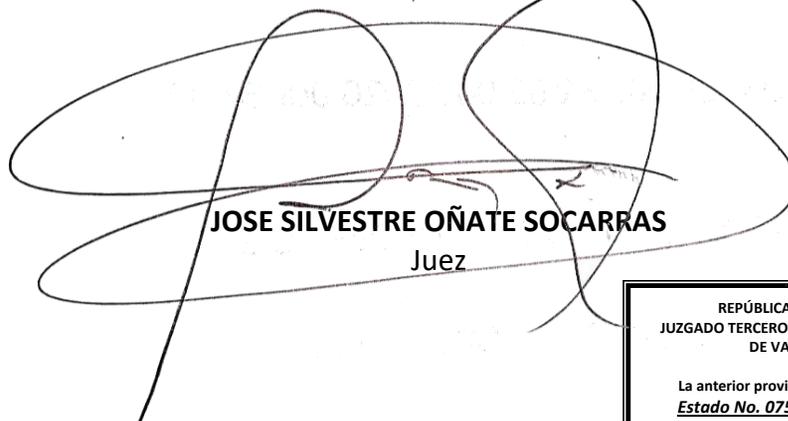
AUTO:

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 29 de septiembre de 2023 a las 4:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 14-08-2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2023

PROCESO: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Miriam Beatriz Maestre Mieles

DEMANDADO: Colpensiones Y Otro

RAD: 20-001-31-05-003-2019-00181-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que el apoderado de la demandada Porvenir SA presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de julio de 2023, al que se le dio traslado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho entra a resolver lo siguiente:

La demandada Porvenir SA formuló recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de la ejecutante en el entendido de que dio cumplimiento a las obligaciones contenidas a su cargo, pues afirma la apoderada judicial de la demandada Porvenir SA que desde el pasado 29 de diciembre de 2022 dispuso trasladar todos los saldos existentes en la cuenta de ahorro de la afiliada y los demás emolumentos por esta dependencia judicial.

Por lo anterior, solicita la recurrente revocar el mandamiento ejecutivo proferido en su contra al no existir a su juicio en la actualidad una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y con ello se decrete que ya dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en sentencia judicial en su contra y a favor de la demandante.

Por su parte el extremo demandante, a pesar de habersele corrido traslado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, guardó silencio frente al recurso de reposición efectuado por la demandada.

Para resolver el despacho CONSIDERA:

La Reposición como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales tiene como finalidad de que el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, y la otra parte, si es el caso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

Según lo dispuesto en el artículo 63 del CPT SS:



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”

Es sabido que, para efectos de la concesión de un medio de impugnación, siempre ha de estudiarse los requisitos relacionados con el interés para recurrir, la procedencia del recurso, la oportunidad y las cargas procesales adicionales que se impongan, entre ellas la sustentación.

En este orden se tiene que el auto objeto de impugnación fue notificado por estado el día 25 de julio de 2023, tiempo en el cual el apoderado del extremo demandado interpuso recurso de reposición mediante memorial radicado ante el despacho el 27 de julio del año que corre, luego es procedente el análisis del recurso por su pertinencia normativa y la oportunidad procesal en que la parte hizo uso de este.

En el caso bajo estudio, el demandante pretende obtener el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de dar que se hallan contenidas en la sentencia judicial de fecha 29 de abril de 2022 proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial de Valledupar.

En ese orden de ideas, la entidad demandada Porvenir SA alega que las condenas establecidas mediante sentencia judicial a su cargo se circunscriben a efectuar el traslado de los aportes de la cuenta de ahorro individual de la ejecutante a la administradora colombiana de pensiones “Colpensiones” y al pago de unas costas procesales, las cuales afirma haber cumplido inclusive con anterioridad a la solicitud de mandamiento ejecutivo.

Para corroborar el cumplimiento de las obligaciones contenidas a su cargo en la sentencia judicial, el fondo de pensiones allegó junto con su escrito de reposición la relación histórica de movimientos de porvenir SA correspondiente a la demandante Miriam Maestre Mieles, donde se acredita que en efecto ya realizó el traslado de los aportes de ésta a la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Valores Traslados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
06/06/2022	\$328,969,726	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Por lo anterior, el despacho accederá a la reposición deprecada por PORVENIR SA, pues se encuentra acreditado dentro del proceso que la obligación contenida en la providencia judicial que hoy se ejecuta en lo que respecta a la recurrente fueron cumplidas incluso con anterioridad a la providencia recurrida, por tanto habrá revocarse el mandamiento de pago por obligación de hacer a cargo de esta y continuar el tramite ejecutivo únicamente por concepto de costas procesales a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Así las cosas, y sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 24 de julio de 2023 por medio la cual el despacho dispuso librar orden de pago, en su lugar dicho mandamiento de pago quedará de la manera que seguidamente se describe:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de Miriam Beatriz Maestre Mieles identificada con C.C.49.731.213 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000), por concepto de COSTAS fijadas dentro del proceso ordinario de la referencia.

SEGUNDO: En lo demás manténgase en firme la providencia de fecha 24 de julio de 2023 y désele traslado a las partes para que contesten y presente excepciones dentro del proceso de la referencia si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 14-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Julio Manuel De La Rosa Pérez

Demandado: EMDUPAR S.A. ESP

Rad. 200013105003.2022.00036.00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

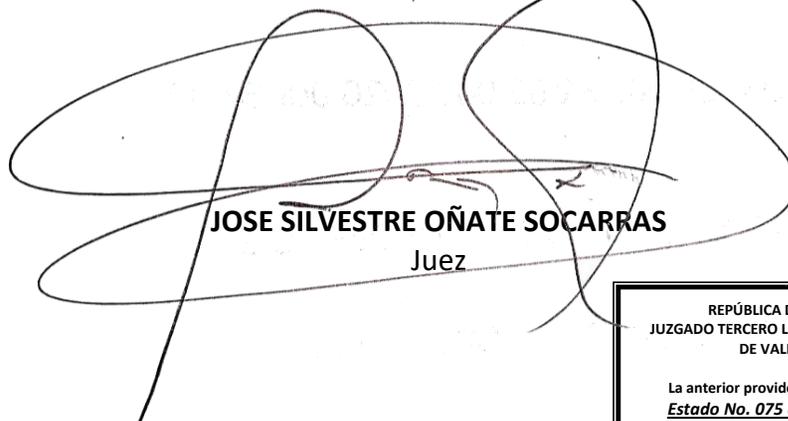
AUTO:

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 26 de septiembre de 2023 a las 4:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 14-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario